

# MEDIDAS CAUTELARES

2

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).  
E. S. D.

Ref EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA y DIANA MARCELA GRISALES SOTO.**

Asunto: Medidas cautelares.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, obrando en mi carácter de apoderado especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para que las pretensiones incoadas en la demanda no se hagan ilusorias, respetuosamente acudo ante el despacho para solicitar se decreten las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que declaro bajo la gravedad de juramento pertenecen a los demandados reservándome el derecho de solicitar nuevas medidas previas sobre bienes de los ejecutados.

1.- Embargo y posterior secuestro del automotor de PLACAS **DQT-710** Modelo 2018 color AZUL NORUEGA Motor: Z1170186HLVX000, serie/chasis 9GAMF48D3JB044010, de propiedad de los demandados **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA,** de la oficina de tránsito y transporte de Bogotá D.C.

2.- Embargo del salario en proporción máxima legal que devenga la demandada **DIANA MARCELA GRISALES SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.983.920, quien labora en GRUPO FAMILIA.

3.- Embargo del salario en proporción máxima legal que devenga el demandado **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.555.677, quien labora en COOTRANSCOMPARTIR.

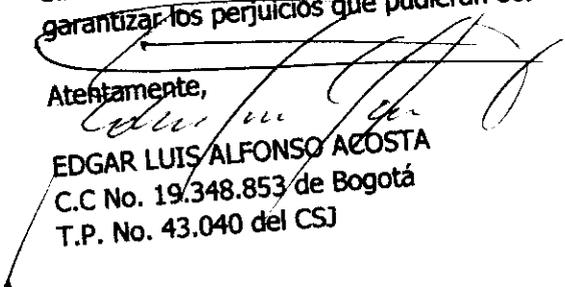
4.- solicito se emita oficio circular para las entidades bancarias con el fin de embargar y retener los dineros que se encuentren en las cuentas a nombre de los demandados **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA y DIANA MARCELA GRISALES SOTO**, mayores de edad, identificados con la Cédula de ciudadanía No. 1.030.555.677, 39.673.014 y 1.000.983.920, las entidades bancarias para acoger la orden de embargo son:

BANCO DE OCCIDENTE  
AV.VILLAS  
BANCO DAVIVIENDA.  
COLPATRIA  
BANCOLOMBIA  
BANCO DE BOGOTA  
ITAU  
BBVA  
BCSC  
BANCO POPULAR  
BANCO AGRARIO

De igual manera informo que no poseemos ningún número de cuenta, razón por la cual se solicita OFICIO CIRCULAR.  
Sírvese oficiar a las entidades correspondientes.

Sírvese señalar caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. para garantizar los perjuicios que pudieran ocasionarse con la práctica de las medidas cautelares.

Atentamente,

  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
C.C No. 19.348.853 de Bogotá  
T.P. No. 43.040 del CSJ



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001400307702019-1324 00

Por ser procedente la anterior solicitud y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:

1. Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas DQT-710 de propiedad de los ejecutados JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA. Oficiese a la autoridad de tránsito correspondiente.

2. El EMBARGO y retención preventiva del treinta por ciento (30%) del salario en la proporción legal, que la demandada DIANA MARCELA GRISALES SOTO devengue como empedada de GRUPO FAMILIA. Límite de la medida la suma de \$40'122.595,00, M/cte.

Líbrese oficio al pagador y/o representante legal de la citada entidad a fin de que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

3. El EMBARGO y retención preventiva del treinta por ciento (30%) del salario en la proporción legal, que el demandado JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA devengue como empleado de la compañía COOTRANSCOMPARTIR. Límite de la medida la suma de \$40'122.595,00, M/cte.

Líbrese oficio al pagador y/o representante legal de la citada entidad a fin de que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

4. Decretar el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en las entidades financieras relacionadas en el numeral 4 del escrito que antecede (fls.1 c.2), a favor de los demandados. Tratándose de cuentas de ahorros la medida solo cobija lo que exceda del saldo legalmente inembargable. Limítese la medida la suma de \$40'122.595,00, M/cte.

Ofíciense comunicando tal medida con el número de NIT y/o de Cédula de la pasiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
**JUEZ**

Bogotá, D.C. diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes 77 Civil Municipal de Bogotá)  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°  
Edificio "KAJSSER"  
Correo Electrónico: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel: 2811542

Oficio No. 04659  
Septiembre 10 de 2019

SEÑOR  
BANCO \_\_\_\_\_  
CIUDAD \_\_\_\_\_

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201901324 00  
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con  
NIT830.001.133-7.  
DEMANDADO: JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con  
CC.1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA con  
CC.39.673.014 y DIANA MARCELA GRISALES SOTO con  
CC.1.000.983.920.

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de  
septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de  
la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle que se decretó el  
EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros, que a cualquier título posea  
el demandado (a): JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con  
CC.1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA con  
CC.39.673.014 y DIANA MARCELA GRISALES SOTO con  
CC.1.000.983.920, en las cuentas de esa entidad.

Limite la medida en la suma de \$40.122.595,00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.,  
haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de  
esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de  
Depósitos Judiciales No. 110012041177 del Banco Agrario de  
Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO  
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO

20 09 19  
CIB 2010 20 P 16  
52198667  
A-1 DTE



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°  
Edificio "KAYSSEER"

Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542

Oficio No. 04656  
Septiembre 10 de 2019

SEÑOR  
PAGADOR  
GRUPO FAMILIA  
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201901324 00  
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA  
DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con  
NIT830.001.133-7.  
DEMANDADO: JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con  
CC.1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA con  
CC.39.673.014 y DIANA MARCELA GRISALES SOTO con  
CC.1.000.983.920.

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de proceso de la referencia dispuso oficiarle a fin de informarle que se decretó el EMBARGO y RETENCION preventiva del treinta por ciento (30%) del salario en porción legal que el (la) aquí demandada (o): **DIANA MARCELA GRISALES SOTO con CC.1.000.983.920**, devengue como pensionado (a) de esa entidad.

Limite la medida en la suma de \$40.122.595,00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P, haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO  
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO

20 0919  
CLAUDIO ZOPATA  
52198667  
A1 DT



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes Juzgado m77 Civil Municipal de Bogotá)  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°  
Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542

Oficio No. 04657  
Septiembre 10 de 2019

SEÑOR  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD  
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 1.10014003077201901324 00  
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA  
DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con  
NIT830.001.133-7.  
DEMANDADO: JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con  
CC.1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA con  
CC.39.673.014 y DIANA MARCELA GRISALES SOTO con  
CC.1.000.983.920.

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el EMBARGO del vehículo automotor de placas: **DQT-710**, denunciado como de propiedad de la (el) demandado(s): **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con CC.1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA con CC.39.673.014.**

Sírvase proceder de conformidad.

So pena de incurrir en las sanciones legales, a que se refiere el inciso 9° del artículo 593 del C. G. del P.

Al contestar por favor citar número y referencia del proceso.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO  
US: [Firma] EDG: [Firma]  
SECRETARIO  
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO

20 09 19  
CLACIP 2019/18  
62 (9866)  
L-1 DIF

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°  
Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: [cmpl776t@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl776t@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542

Oficio No. 04658  
Septiembre 10 de 2019

SEÑOR  
PAGADOR  
COOTRANSCOMPARTIR  
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201901324 00  
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA  
DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con  
NIT830.001.133-7.  
DEMANDADO: JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con  
CC.1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA con  
CC.39.673.014 y DIANA MARCELA GRISALES SOTO con  
CC.1.000.983.920.

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de proceso de la referencia dispuso oficiarle a fin de informarle que se decretó el EMBARGO y RETENCION preventiva del treinta por ciento (30%) del salario en porción legal que el (la) aquí demandada (o): **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con CC.1.030.555.677** devengue como pensionado (a) de esa entidad.

Limite la medida en la suma de \$40.122.595,00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P, haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO  
Edgar Augusto Bohórquez  
SECRETARIO  
**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ**  
SECRETARIO

20 09 19  
CPLD 2019  
52498667  
DST JKE

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°  
Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542

Oficio No. 04658  
Septiembre 10 de 2019

SEÑOR  
PAGADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE COOTRANSCOMPARTIR.  
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201901324 00  
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA  
DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con  
NIT830.001.133-7.  
DEMANDADO: JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con  
CC.1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA con  
CC.39.673.014 y DIANA MARCELA GRISALES SOTO con  
CC.1.000.983.920.

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de proceso de la referencia dispuso oficiarle a fin de informarle que se decretó el EMBARGO y RETENCION preventiva del treinta por ciento (30%) del salario en porción legal que el (la) aquí demandada (o): **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con CC.1.030.555.677** devengue como pensionado (a) de esa entidad.

Limite la medida en la suma de \$40.122.595,00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P, haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA**

Cordialmente,

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO

COPIA FIRMADA  
SECRETARIO

200919  
C/140014003077201901324  
52198663  
Art 07E



8

**Banco de Occidente**

NIT. 890.300.279-4



Bogotá D.C., 26 de Septiembre de 2019

SV-19-44161

JUZGADO 77 CIVIL MPAL  
22774 09 SEP 19 PM 12:07

Señor(a)(es):

**JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ANTES 77 CIVIL MUNICIPAL)**CL 12 9 55 INT 1 P 3 ED KAYSSER  
BOGOTA, CUNDINAMARCA

181

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 26/09/2019, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA Y OTRO**  
ID. Demandado: **1030555677**  
No. Proceso: **110014003077201901324 00**  
No. Oficio: **04659**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

  
**Pablo Barrera Cardenas**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Mercadeo Personas  
Bogotá

Elaboró: JAZMIN HAMON



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)



# COOTRANSCOMPARTIR

Transporte Profesional

Nit. 800.068.046-3

Personería Jurídica No. 1203 del 12 de junio de 1989

Servicio de Carga Nacional  
Servicio de Pasajeros  
Servicio de Expresos



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO A SEIS (06) MESES

NOMBRE DEL ASOCIADO (A): MARIA ELISA RODRIGUEZ DE MENDOZA

DOMICILIO DE ASOCIADO (A): CRA 90 A # 45 A -05 SUR

NOMBRE DEL CONDUCTOR: JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANZA

DOMICILIO DEL CONDUCTOR: CRA 9 ESTE N° 36-75

BARRIO: BOGOTA

SALARIO: 644.350

OFICIO QUE DESEMPEÑA: CONDUCTOR

PLACA SOC 128 N.INTERNO: 026

FECHA DE INGRESO: 29 DE ABRIL DE 2015 VENCE: 29 DE OCTUBRE DE 2015

Las partes denominadas en el presente documento, como Empleado y trabajador identificados como aparece al pie de sus firmas, declaran haber celebrado el presente contrato individual de Trabajo, que se registrará por las siguientes cláusulas:

**Primera: OBLIGACIONES** - poner al servicio del empleador toda su capacidad de trabajo y cumplir con las disposiciones y ordenes que se le impartan, así como el Reglamento Interno de Trabajo, las notas de Gerencia, memorandos y demás circulares normativas.

**Segunda - REMUNERACION** - El salario que devengará el Trabajador será el mínimo de ley, su cancelación será mensual y cumplirá con los aportes para los diferentes conceptos.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COMPARTIR

Carrera 52 C No. 41B - 12 Sur • Teléfono: 710 2848 • cootranscompartiltda@gmail.com • Bogotá D.C.



**COOTRANSCOMPARTIR**

Transporte Profesional

Nit. 800.068.046-3

Personería Jurídica No. 1203 del 12 de junio de 1989

10  
Servicio de Carga Nacional  
Servicio de Pasajeros  
Servicio de Expresos

**Parágrafo:** Las partes acuerdan que cualquier prestación extra creada por la empresa, no constituirá salario y por lo cual no formará parte de la suma a tenerse en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales.

**Tercera:** - DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de la partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a treinta (30) días, este se enterará prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 CST modificado por el Artículo 3 de la Ley 50-90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

**Cuarta:** - PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 36 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54.

**Quinta:** - MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. DEL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el cargo u



**COOTRANSCOMPARTIR**

Transporte Profesional

Nit. 800.068.046-3

Personería Jurídica No. 1203 del 12 de junio de 1989

Servicio de Carga Nacional  
Servicio de Pasajeros  
Servicio de Expresos

oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras substanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T, modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90.

**Sexta:** - DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**Séptima:** - TRABAJO SUPLEMENTARIO - Trabajo en Domingos y Festivos.

Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en Domingo o en día festivo o en los que legalmente debe de conceder descanso, será remunerado de acuerdo a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para efectuar tales reconocimientos el Empleador, previamente ha debido autorizar el trabajo, por escrito.

Cuando la necesidad de este trabajo se presente en forma imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta del mismo a la mayor brevedad. En consecuencia de lo anterior, el empleador no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como queda dicho.

#### **Octava - JORNADA DE TRABAJO**

Por tratarse de cargos regulados, por medio de la Ley 15 de 1959 el Decreto 1263 del mismo año y el Decreto 1393/70 y la Resolución 1927 de 1991, su jornada de trabajo ordinaria será la que impere para esta clase de trabajadores.

**Novena- JUSTA CAUSA DE TERMINACION - Generales - Especiales.**

Fuera de las enumeradas en el Artículo 7º del DL 2351 de 1965, las partes han acordado como graves las estipuladas en Código Sustantivo del Trabajo y para la empresa, las siguientes de carácter particular:

1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato de trabajo y las que hacen



# COOTRANSCOMPARTIR

Transporte Profesional

Nit. 800.068.046-3

Personería Jurídica No. 1203 del 12 de junio de 1989

10  
Servicio de Carga Nacional  
Servicio de Pasajeros  
Servicio de Expresos

- referencia al Reglamento Interno de Trabajo y al de Medicina y Seguridad Industrial.
2. El hecho de que el trabajador abandone su sitio de trabajo sin autorización previa y sin consentimiento del empleador.
  3. La no asistencia a una sección completa de su jornada de trabajo salvo en caso justificado por fuerza mayor o caso fortuito.

Y las siguientes de carácter Especial por razones del contrato, la función y el oficio desempeñado.

1. La no rendición de cuentas y entrega de los dineros del producido diario de pasajeros de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera de este contrato.
  2. Que el trabajador llegare a prestar el servicio, presentándose a los paraderos o las instalaciones de la Cooperativa, bajo el efecto de bebidas alcohólicas embriagantes, narcóticos, estupefacientes, o haga uso de ellos durante la prestación del servicio aún por la primera vez o en cantidades mínimas.
  3. El hecho de dejar que se pase o caduque cualquier documento exigible.
  4. Recorrer y dejar pasajeros en zonas prohibidas
  5. El ser sancionado por autoridades de policía de tránsito o judiciales, por violación de los reglamentos o normas del código nacional de tránsito y el Estatuto Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, por primera vez cuando se trate de contravenciones y por la segunda vez cuando se considere según la gravedad de las mismas.
  6. El hecho de llevar damas acompañantes en el puesto delantero cerca al volante.
  7. Provocar desordenes en la ruta del colectivo que le antecede o le quite tiempo al vehículo que le sigue en orden del despacho.
  8. Tanquear en estaciones de servicio con pasajeros, permitir y/o efectuar el saqueo de combustible, cambio de llantas u otros elementos del vehículo.
- ...CONTRATO FIJO/ HOJA 3 de 3
9. Resultar culpable ante las autoridades de tránsito de cualquier accidente que ocasione daños al colectivo que se conduce o a terceros.



**COOTRANSCOMPARTIR**

Transporte Profesional

Nit. 800.068.046-3

Personería Jurídica No. 1203 del 12 de junio de 1989

Servicio de Carga Nacional  
Servicio de Pasajeros  
Servicio de Expresos

**Décima - RESPONSABILIDAD - Redacción - Lugar desempeño - Funciones - Lugar donde ha sido contratado.**

El presente contrato individual de trabajo, compromete directamente al asociado en el pago de salarios y de todas las prestaciones sociales, así como a la respectiva indemnización, por ser el patrono directo del conductor, para lo cual firma el documento con el trabajador para efecto de todas las acreencias laborales que se causen con ocasión de la prestación del servicio.

Este contrato laboral se elabora para cumplir estrictamente las normas sobre la materia.

Ha sido redactado de acuerdo a la Ley a la Jurisprudencia y para todo caso será interpretado de buena fe, en concordancia con el Código del Sustantivo del Trabajo cuyo objeto indefinido en el Artículo 1º., es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

**Décima primera - UNIFICACION DE LA RELACION LABORAL**

El presente contrato reemplaza en toda su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato de carácter verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes.

**Décima Segunda** - En el evento de presentarse la situación de remoción del conductor, por terminación unilateral de la relación laboral, sin mediar justa causa, los valores que se cancelen al conductor del vehículo por concepto de indemnización y otras cargas laborales o diferencias, serán de cuenta del respectivo propietario.



# COOTRANSCOMPARTIR

Transporte Profesional

Nit. 800.068.046-3

Personería Jurídica No. 1203 del 12 de junio de 1989

Servicio de Carga Nacional  
Servicio de Pasajeros  
Servicio de Expresos

### FIRMA DEL EMPLEADOR

*[Handwritten Signature]*  
CC. No. 8000680463

### FIRMA DEL TRABAJADOR

*JOHN ALVEIRO PALACIOS*  
CC. No. 1030555677

### FIRMA DEL ASOCIADO PATRONO

*[Handwritten Signature]*  
C.C. No. 47577374



# COOTRANSCOMPARTIR

Transporte Profesional

Nit. 800.068.046-3

Personería Jurídica No. 1203 del 12 de junio de 1989

Servicio de Carga Nacional  
Servicio de Pasajeros  
Servicio de Expresos



Bogotá D.C., 27 de Septiembre de 2019

Doctor

**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTÍZ**

Secretario

JUZGADO 59 DE PEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Calle 12 N° 9-55 Interior 1 piso 3

Bogotá- Colombia

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

32837 10CT'19 AM10:14

REF: Ejecutivo singular N° 11001400307720190132400

Dte: Chevyplan S.A.

Ddo: Jhon Alveiro Palacios Almansa y otros

Oficio N° 04658

Respetado Señor Secretario:

En atención al oficio de la referencia y estando dentro del término previsto en la Ley 1564 de 2012, me permito manifestar la imposibilidad de despachar favorablemente lo pedido, a partir del siguiente razonamiento:

El demandado, está vinculado a la empresa mediante un contrato laboral, con una asignación salarial mensual correspondiente al Salario Mínimo Legal Vigente, por lo cual al tenor del mandato establecido en el artículo 154 del CST y por el tipo de crédito que se reclama no es jurídicamente viable aplicar retención alguna.

Para corroborar lo expresado en líneas anteriores, adjunto copia del contrato laboral celebrado..

Atentamente,

*Orlando Grijalba Vega*  
Coostranscompartin Ltda.  
GERENTE  
**ORLANDO GRIJALBA VEGA**  
Gerente- COOTRANSCOMPARTIR

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COMPARTIR

Carrera 52 C No. 41B - 12 Sur • Teléfono: 710 2848 • cootranscompartinltda@gmail.com • Bogotá D.C.



# DAVIVIENDA

16

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



IQ051004153477

Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2019

Señores  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES**  
Calle 12 No 9 55 Interior 1 Piso 3  
Bogotá (Cundinamarca)

**Asunto:** Proceso Ejecutivo 11001400307720190132400  
Oficio: 04659

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DIANA MARCELA GRISALES SOTO	1000983920

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que las demás personas relacionadas en su oficio no presentan vínculos con el Banco.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

FabianH. / 8036  
TBL - 201601037904095 - IQ051004153477

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



91111100594672

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO 77 CIVIL MPAL

Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes 77 Civil Municipal de Bogotá)  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°  
Edificio "KAYSER"  
Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542

30443 2200719 AM18:51

Oficio No. 04659  
Septiembre 10 de 2019

SEÑOR  
BANCO Agrario  
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201901324 00  
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con  
NIT830.001.133-7.  
DEMANDADO: JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con  
CC.1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA con  
CC.39.673.014 y DIANA MARCELA GRISALES SOTO con  
CC.1.000.983.920.

cadena / cadena courier  
30 SEP 2019  
RECIBIDO

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle que se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros, que a cualquier título posea el demandado (a): JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con CC.1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA con CC.39.673.014 y DIANA MARCELA GRISALES SOTO con CC.1.000.983.920, en las cuentas de esa entidad.

Limite la medida en la suma de \$40.122.595,00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041177 del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

~~FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMIENDADURA.~~

Cordialmente,

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO



Vicepresidencia de Operaciones  
Gerencia Operativa de Convenios  
Unidad Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 01 de Octubre 2019

UOCE-2019-300078306  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores  
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo  
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 04659 N° RAD O PROCESO 20190132400

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
Gerencia Operativa de Convenios  
Unidad Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Rodrigo Ortiz R.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.  
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo  
es de todos

Minagricultura



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE MOVILIDAD

14

Secretaría de Movilidad  
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7006062

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2019

33527 23OCT\*19 PM12:48

Señores

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CALLE 12 # 9-55 INT 1 P3  
BOGOTÁ

Doctor(a) EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ , Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400307720190132400

Demandante: CHEVYPLAN S.A

Demandado: JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANZA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA Y  
DIANA MARCELA GRISALES SOTO

Oficio: 04657 del 10 de septiembre del 2019 radicado el 24 de septiembre del 2019.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANZA desde el 14/06/2017 hasta la fecha, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA desde el 14/06/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa DQT710, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: favor indicar si se está persiguiendo la efectividad de la garantía prendaria dentro del proceso que se adelante su despacho

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 10 de noviembre de 2008 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento será plena válida para todos los efectos legales.

Av. Calle 13 No. 37-35  
Teléfono: 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Info: Línea 195  
Bogotá, D.C. 1955639

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



20

# CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT140121228

El vehículo de placas DQT710 tiene las siguientes características:

Placa:	DQT710	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2018
Color:	AZUL NORUEGA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	Z1170186HLVX0008
Serie:	9GAMF48D3JB044010	Línea:	SPARK
Chasis:	9GAMF48D3JB044010	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	9GAMF48D3JB044010	Puertas:	4
Cilindraje:	1206	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	14/06/2017
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32017000583561 con fecha de importación 26/04/2017, Bogota.

### Medidas cautelares vigentes

Inscrita EMBARGO según oficio 04657 del 10/09/2019, Radicado en SDM el 24/09/2019 Nro de expediente 11001400307720190132400, Proferido de JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALLE 12 # 9-55 INT 1 P3 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CHEVYPLAN S.A en contra de JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANZA, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANZA Y DIANA MARCELA GRISALES SOTO.

### Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

(0) - Usuario / (1) - carpeta



**MINTRANSPORTE**

PLACA: DQT710

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**

**Nro. CT140121228**

**Propietario(s) Actual(es)**

JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANZA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1030555677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANZA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 39673014.

**Historial de propietarios**

Observaciones:

Dado en Bogotá, 29 de octubre de 2019 a las 11:51:33

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

**EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO**  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

**JUAN P. RAMIREZ**  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A N° 29-26. Local 151  
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia  
PBX: 2916700 / 2916999  
www.simbogotacom.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007



**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**

SEÑOR  
JUEZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
D.C.  
E.S.D.

JUZGADO 77 CIVIL AERIAL

30761 3100719 AM11:55

22  
Mora

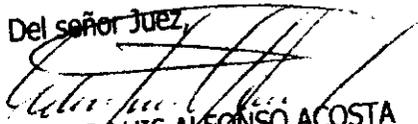
**RAD: 2019-01324.**  
**DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.**  
**DEMANDADO: JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANZA Y OTROS.**  
**ASUNTO: INMOVILIZACION Y SECUESTRO DEL VEHICULO EMBARGADO.**

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado como aparece al pie de la firma, en mi condición de apoderado de la actora, allego al despacho certificado de tradición donde consta el registro del embargo del vehículo de placa **DQT-710**, decretada por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Como se trata de un bien rodante y por consiguiente de difícil ubicación, es menester que previo a la diligencia de secuestro se ordene por su despacho a la Policía Nacional que inmovilice el vehículo y lo ponga a disposición del juzgado, para que una vez cumplida dicha condición se decrete y realice la diligencia mencionada, ya sea directamente por su despacho o comisionando al funcionario competente del lugar donde se haya producido la inmovilización.

Sírvase en consecuencia señor juez ordenar que por secretaria se oficie a la Policía Nacional para efectos de la inmovilización y puesta a disposición del juzgado del vehículo embargado.

Del señor Juez,

  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.  
T.P. No 43040 del C.S. de la J.

M.T



23  
C17M

Medellín, 7 de noviembre de 2019.

Señores  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Attn. Edgar Augusto Bohórquez Ortiz  
Secretaría  
Dirección: Calle 12 N. 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser  
Teléfono: 2811542  
Bogotá

Oficio  
Proceso  
Radicado  
Demandante  
Demandado

04656  
Ejecutivo  
20190132400  
Chevyplan S.A.  
Diana Marcela Grisales Soto

Cordial Saludo,

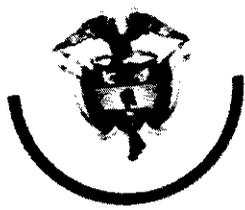
**JEAN KAROLYN CAÑAS HENAO**, Abogada, titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 254824 del C.S. de la J; en nombre de la sociedad Productos Familia S.A. Nit 890.900.161-9, de manera respetuosa me permito dar respuesta al oficio de la referencia informando al despacho lo siguiente:

Mediante oficio N. 04656 del 10 de septiembre de 2019, recibido en nuestra Compañía el día 7 de octubre de 2019, se nos indica que existe una retención de salario a nombre de la señora Diana Marcela Grisales Soto, identificada con cédula 1.000.983.920. En virtud de la orden del Despacho, procedimos a consultar y encontramos que la señora Diana no aparece inscrita en la base de datos de nuestra Compañía, por tanto, no es posible proceder con el descuento solicitado.

Atentamente,

  
Jean Karolyn Cañas Henao  
C.C.1.146.435.499  
T.P. No. 254824 C.S. de la J.

24



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

26 NOV. 2019

Bogotá,

Radicación: 11001400307702019-1324 00

En virtud a que fue registrado el embargo del vehículo de placas DQT-7, tal y como se acredita a folio 20 del plenario, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICIA NACIONAL- SECCIÓN ATOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición del Despacho. Ofíciase.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá pertinente al secuestro.

La respuesta allegada por la apoderada judicial de la sociedad Pluctos Familia S.A. obrante a folio 23 del presente cuaderno, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma]*  
OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ  
-2-

Bogotá D.C. 27 NOV. 2019  
Por anotación en estado No. 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
*[Firma]*  
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
Secretario

27-09-2019. Bogota

DNO-GCOE-EMB-AÑO-2019092798383

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Calle 12 No 9 - 55 Interior 1 Piso 3 Edificio Kayser

Bogota

OFICIO No. 04659 RADICADO No.11001400307720190132400 civiles por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra PALACIOS ALMANZA.JOHN ALVEIRO

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información:

nro identificacion	nombre	informacion
1030555677	PALACIOS ALMANZA.JOHN ALVEIRO	El cliente registra los siguientes productos: Cuentas de Ahorro 0022341218, 0022341226, se procedio a registrar la novedad en el sistema. a la fecha la cuenta no presenta saldo. El Banco ha tomado atenta nota del oficio y se realizará seguimiento para que en el momento en que el saldo supere el limite de inembargabilidad (Cuentas ahorro persona natural), se trasladen los dineros al Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

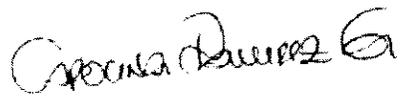
Señores  
BANCO BOGOTÁ

Bogotá D.C. 29 de octubre de 2019  
BACK-FO-46-3542



Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente.



---

CAROLINA RAMIREZ GONZALEZ  
Jefe Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes 77 Civil Municipal de Bogotá)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°

Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542

Oficio No. 05920  
Noviembre 27 de 2019

Señores:

**POLICIA NACIONAL - SIJIN -  
DIVISIÓN DE AUTOMOTORES**  
Ciudad

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720191324 00

**DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT.830.001.133-7.  
DEMANDADO: JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con CC.  
1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA con CC.39.673.014  
y DIANA MARCELA GRISALES SOTO con CC.1.000.983.920.**

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, **SE ORDENÓ LA APREHENSION DEL VEHICULO AUTOMOTOR**, denunciado como de propiedad del (la) aquí demandado (a): **JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con CC. 1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA con CC.39.673.014 y DIANA MARCELA GRISALES SOTO con CC.1.000.983.920.,** con las siguientes características:

<b>PLACAS:</b>	<b>DQT710</b>	<b>MARCA:</b>	<b>CHEVROLET</b>
<b>MODELO</b>	<b>2018</b>	<b>CLASE</b>	<b>AUTOMOVIL</b>

Sírvase proceder de conformidad, capturando los mencionados vehículos y poniéndolo a disposición de éste Despacho Judicial en algunos de los parqueaderos autorizados en RESOLUCION No 125 del 22 DE ENERO DE 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la citada entidad, con el fin de evitar CAPTURAS IRREGULARES, y del mismo modo para que la inmovilización aparezca de debidamente registrada en el sistema operativo o base de datos correspondiente y así pueda constatarse por los uniformados encargados.

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO  
INDICANDO SU NUMERO DE RADICACIÓN  
FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO

ORIGINAL FIRMADO  
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO

Recibe  
John Alfonso  
2033717166  
26/01/2020  
Autorizado.

28

**BBVA**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

ENERO 21 DE 2020

CALLE 12 NO. 9-55 INTERIOR 1 PISO 3  
66

OFICIO No: 4659

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400307720190132400

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE  
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830001133

CONSECUTIVO: JT284985

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 20 del mes enero del año 2020, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

N.º del Demandado	Nombre	N.º de Radicación	Saldo
1000983920	DIANA MARCELA GRISALES SOTO		
39673014	SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA	11001400307720190132400	\$0.00
1030555677	JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA	11001400307720190132400	\$0.00
		11001400307720190132400	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

*Paul B.*

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUI  
 BOGOTA, D.C.  
 BOGOTA  
 CALLE 12 NO. 9-55 INTERIOR 1 PISO 3  
 ENERO 21 DE 2020  
 66

**cadena courier**  
Logística y Transporte

Apreciado(a) Cliente:  
 JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM  
 CALLE 12 NO. 9-55 INTERIOR 1 PISO 3  
 BOGOTA, D.C.

Entregado por Banco BBVA Colombia - 816003070  
 O.P. 432118 ZONA IAD2C15-CAI002  
 Planta Origen: BOGOTA  
 Fecha Cielo: 23/01/2020 09:48  
 Peso: 120gr Valor: \$671.51  
**Cadena s.a.** Tel: (57)(4) 378 04 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011 302-17



111125304157

DATA COURRIER

Mativo Devolución

<input type="checkbox"/>	No hay que matar
<input type="checkbox"/>	No Resiste
<input type="checkbox"/>	Rehabilitado
<input type="checkbox"/>	En Intendencia
<input type="checkbox"/>	Por Fianza
<input type="checkbox"/>	Por el Cliente
<input type="checkbox"/>	Por el Mativo

66

MPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

137  
0

168403

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CALLE 12 N° 9-55 INTERIOR 1 PISO 3  
CIUDAD

BANCO AVVILLAS OPTISIMA 9-28125511  
DIRECCION SELEPA. 2020-02-17 15:33:17

Destino: 3350 VARIOS

Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE  
OPERATIV

Asunto: CUR 10103623/ JUZGADO 59 PEQ  
CAUSAS OF 04659 DE 20190910 NI  
1000983920

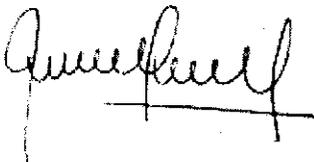
Asunto: Oficio número 04659 de 20190910. Radicado 11001400307720/190132400 de CHEVYPLAN SA Contra DIANA MARCELA GRISALES SOTO con número de identificación 1000983920.

Respetados Señores:

Nos permitimos comunicarles que la persona relacionada en el oficio del asunto e identificada como demanda, es titular de cuenta de ahorros que por las normas que la rigen y los dineros que maneja, corresponde a cuenta inembargable.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavillas.com.co

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto  
Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas

floreze

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

37860 21 FEB '20 PM 3:24

Señores Jueces

ADMINISTRATIVOS, CIVILES DEL CIRCUITO, LABORALES DEL  
CIRCUITO, CIVILES MIUNICIPALES, FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÀ D.C.

Respetados señores:

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado de la parte demandante Autorizo expresamente al señor **JHON ALEJANDRO ALFONSO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.033.777.668 de Bogotá D.C quien se identificara en los casos necesarios para el ejercicio de su labor conforme a la ley

Solicito muy respetuosamente permitir a mi dependiente el examen de los expedientes en los cuales actuó como representante judicial y suministrar la información que la misma requiera para la eficaz labor del suscrito. Mi dependiente queda autorizado para solicitar y retirar copias informales y auténticas de los expedientes, retirar oficios de embargo, orden de captura, despachos comisorios y en general para lo que requiera como profesional del derecho.

Agradezco la atención y colaboración prestada,

Atentamente,

*Edgar Luis Alfonso Acosta*  
**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**  
C.C. 19348.853 DE BOGOTÀ D.C.  
T.P. 43.040 del C.S DE LA J.

**NOTARIA**  
EL SUSCRITO NOTARIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C. CERTIFICA QUE EL ASISTENTE TECNICO EN CASO DE LOS SIGUIENTES RAZONES:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
- 3. FALTA DE FIRMA DEL SUSCRITO
- 4. FALTA DE SELLO DEL SUSCRITO
- 5. FALTA DE SELLO DEL CIRCUITO
- 6. POR EL USUARIO DEL DOCUMENTO
- 7. OTROS

ARTICULO 3º. RESOLUCIÓN 0007 DE 2011

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por **ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS** quien exhibió la: C.C. 19348853 y Tarjeta Profesional No: 43040

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya

(Art. 68 Dec. 960/70)  
Bogotá D.C. 13/11/2020  
35frrt4f3fe3vee

**EDUARDO DURÁN GÓMEZ**  
NOTARIO 38 DE BOGOTÀ D.C.

**NOTARIA 38**

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
U0T07RL7RE98Y337



*Edgar Luis Alfonso Acosta*  
**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

37665 MAR'20 AM 9:44

BOGOTÁ, D.C. 04-03-2020

ASUNTO: DEJANDO A DISPOSICIÓN UN VEHICULO INMOVILIZADO.

AL: JUEZ Juzgado 39 de Pequeñas Causas  
DIRECCION Calle 12 # 9-55 Int. 1 Piso 3

REF PROCESO: EJECUTIVO Singular # 2019132400

DEMANDANTE: Chevyplan S.A NIT 8300011337

DEMANDADO: Sixta Tulia Palacios y John Alveiro P.

CORDIALMENTE ME PERMITO DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESE DESPACHO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ASÍ:

PLACA: DQT-710

MARCA: Chevrolet

LINEA: Spark

CLASE: Automovil

MODELO: 2018

SERVICIO: Particular

COLOR: Azul no omega

NO. DE MOTOR: 21130186HLVX0008

NO. DE SERIE: 96AMF48D3TR044010

NO. DE CHASIS: 96AMF48D3TR044010

EL VEHICULO EN MENCIÓN FUE INMOVILIZADO EL DÍA 04 DE 03 DEL 2020 EN LA (VIA PUBLICA) MOMENTOS

Cra 9 Este # 36 Soacha

EN QUE SE ENCONTRABA BAJO LA POSESIÓN DE John Alveiro Palacios

CON CEDULA 1030.555.677 DE Bogotá, RESIDENTE EN LA

Cra 9 este # 37-65 TEL: 3212072067

SEGÚN OFICIO # 05920 FECHA 27 DE 11 DEL 2019

NOTA DEL JUZGADO: POR FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR LOS OFICIOS DE RETIRO

DEL VEHICULO FAVOR INDICAR A QUIEN SE LE DEBE HACER ENTREGA DEL AUTOMOTOR,

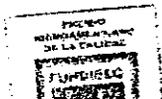
IDENTIFICANDOLO CON NUMERO DE CEDULA, NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS, PARA

PODER REALIZAR LA ENTREGA FÁCILMENTE.

EL VEHICULO QUEDA A DISPOSICIÓN EN EL PARQUEADERO Servicios Integrados

UBICADO EN LA Calle 4 # 11-05 TEL: 7032051

*[Handwritten Signature]*  
57 John Campo  
ATENTAMENTE,





Calle 20 B N° 43A - 80 - Interior 4 - Zona Industrial Puente Aranda  
 Calle 4 N° 11 - 80 Bodega 1 - Barrio Planadas - Mosquera Cund.  
 PBX 793 2051  
 Cel: 317 644 7856 - 310 288 1722 - 321 956 9811  
 Bogotá - Cundinamarca

PUESTA A DISPOSICION

NºA 1869



33

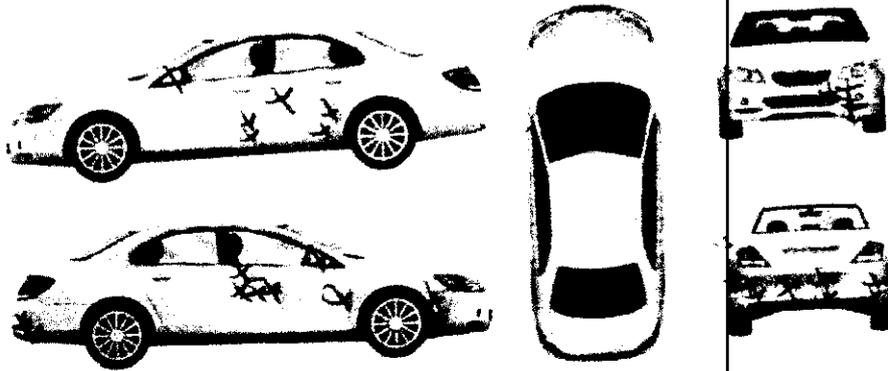
CIUDAD Soacha FECHA 04-03-2020

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

Nombre: John Alberto Palacios A. c.c. 1030 555 677 DE Bogotá  
 E-MAIL: \_\_\_\_\_  
 Celular: 321 207 2062  
 Dirección: Cra 9 Este # 36-75 Cs 149

DATOS DEL VEHICULO

no.  710  
let  
Color: Azul  
Particular  
 CATEGORIA: Hatch back  
Chevrolet  
4



Placa: GHVX0003 LIC. DE TRANSITO No. 10014130634 SOAT: 5  
 Kilometraje: 38.708 DOCUMENTOS SI  NO

INVENTARIO

ANTENA	FAJOLAS	CRUCETA	PLACA	EXPLORADORAS	VIDRIO TRASERO	TAPA BAMB.	STOP	ESPEJOS	VERDUGOS PUERTAS	TAPA GASOLINA	LLANTAS	RINES	COPAS	MANILLAS PUERTAS	COMINERIA	TAPETES	LUBRIFICANTE	CABECERO	CANTURONES	CENICERO	ENCENDEDOR	FORROS	RADIO	PARLANTES	ALARMA	PTO	TAXIMETRO	REDIO TELEFONO	GATO	REFUESTO	CRUCETA	OTROS

Servicios Integrados  
 Automotriz S.A.S  
 Nit: 800.272.403-8

REGISTRO No. 59 p/causa PROCESO: 20191324 REFERENCIA: Erativo Simple  
 REPRESENTANTE: Chevrolet S.A. Sociedad Administrada C.C./NIT: 830 001 133-7  
 REPRESENTADO: Sixto Julio Pablos Almazo C.C./NIT: 39 678 014  
 IDENTIFICACION NACIONAL: 52 John Fernando Urrutia PLACA: 058056  
300 222 2069 ZONA: San Mateo

*[Handwritten signature]*

# SIA

Servicios Integrados Automotriz S.A.S  
Nit: 900272403-6

**SIA online**  
Líder en Subastas



34

Bogotá D.C. 09/03/2020  
BPS.RJ200135

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

37942 12MAR\*20 AM11:49

**SEÑOR**  
**JUZGADO 077 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 #9-55 INTERIOR 1 PISO 3**  
**BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

*Mery Rocha Vargas*

(2)

**EN CUMPLIMIENTOS A LA RESOLUCION 125 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - PONEMOS A DISPOSICION.**

**REFERENCIA:** 2019132400  
**DEMANDANTE:** RJ CHEVYPLAN  
**DEMANDADO:** JHON ALVEIRO PALACIOS ALMANSA  
**PLACA:** DQT710

Cordial saludo: a continuación relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto SIA No. 1869 informe puesta a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día **05/03/2020** en **Soacha** al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) **JHON ALVEIRO PALACIOS ALMANSA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **1030555677**, según su versión.

**AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.**

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó a la bodega del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**; la cual se encuentra ubicada:

Ciudad: **Mosquera- Cundinamarca**  
**Bodega 1:** **Calle 4 No. 11-05 - 0.7km BTÁ-Mosquera (antes del peaje)**  
Teléfono: 310 629 71 05  
Correo electrónico: [bodegasia@hotmail.com](mailto:bodegasia@hotmail.com) - [siajudiciales@gmail.com](mailto:siajudiciales@gmail.com)  
Ciudad: **Bogotá**  
Oficina principal: **Calle 20b No. 43ª-60 int. 4-Bogotá**  
Teléfono: 032051 Ext. 108 317 6447656  
Correo electrónico: [siajudiciales@gmail.com](mailto:siajudiciales@gmail.com) - [asistencia@siasalvamentos.com](mailto:asistencia@siasalvamentos.com)

**Servicios Integrados**  
**Automotriz S.A.S**  
Nit: 900.272.403-6

**SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.**  
Nit 900272402

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la demanda. El original es el que debe ser consultado para verificar la autenticidad de la información. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un asesoramiento legal. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un asesoramiento legal. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento.



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA 18-0027 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019 01324

Agréguese a las diligencias el acta de inventario N°1869 del vehículo de placas DQT-710 allegada por SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. La misma se pone en conocimiento de la parte interesada.

Previo a resolver sobre el eventual secuestro del vehículo, la parte actora manifieste al despacho si designa secuestre de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 595 del C.G del P, o por el contrario desea prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, para que, en el momento de la diligencia de secuestro del vehículo, este lo sea entregado en depósito (deberá 2° hacer al 3° del artículo 595 ídem).

NOTIFÍQUESE (3)

Decision anotada en estado N. 0075 to 31 de julio de 2020  
Lpv





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(ACUERDO FCSJA18-0127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019 01324

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto a no recibir y en depósito el vehículo de placas DQT-710 ni nombrar secuestro, y como prueba que el mismo ya fue puesto a disposición, el cual se encuentra en la quinta Cundinamarca Bodega 1 Calle 4 N° 11-C5 - 0.7 KM Bogotá - Mosquera antes del peaje, **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** tal como se desprende de los folios 33 y 34 del presente cuaderno el Despacho decreta su **SECUESTRO**, para tal fin, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestro, al Inspector de Tránsito de esa ciudad y/o al Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca Renartot.

Líbrese despacho comisionado con los fines del caso.

NOTIFIQUESE (2)<sup>1</sup>

Impreso en Colombia

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado N° 065 de 4 de septiembre de 2020

OSCAR GILBERTO PUIG SUAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 DE LA MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y el decreto reglamentario 2864/12

Fecha de generación:

e026055207678ac120c0a1e7111432147e5818c7d01085a14202e0dnc01

Documento generado el 11/01/2021 09:41:55 am.

República de Colombia  
República Civil

Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes Juzgado 177 Civil Municipal de Bogotá)  
Calle 12 No. 9-55 Interoor 1450 Piso 3°  
Edificio "KASSNER"  
Correo Electrónico: [cmpl777@judicial.gov.co](mailto:cmpl777@judicial.gov.co) tel: 2811542  
DESPACHO - OFICIO No. 0018

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CINCUENTA Y NUEVE  
(59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ, D. C. (Acto No. 0018 del 12 de Septiembre de 2018)

AL INSPECTOR DE TRANSITO Y AL LEGADO CIVIL MUNICIPAL  
DE  
MOSQUERA CUNDINAMARCA  
EN VENTA.

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 1001003077201901324 00 de  
CHEVYPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE  
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL No. 130.001.333-7 contra JHON  
ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTO FOLIA PALACIOS ALMANSA y DIANA  
MARCELA GRISALES SOTO se profirió una de fecha tres (03) de septiembre  
de dos mil veinte (2020) en el que se comisionó con amplias facultades  
incluso la de nombrar su cuatros (4) de conformidad a lo establecido en el artículo  
38 del Código General del Proceso para la práctica de la diligencia de  
SECUESTRO DEL VEHÍCULO de placas MEX-710, MARCA:  
CHEVROLET, MODELO 2015, de propiedad de propiedad de aquí  
demandado JHON ALVEIRO PALACIOS ALMANSA, SIXTO FOLIA PALACIOS  
ALMANSA y DIANA MARCELA GRISALES SOTO el cual se encuentra ubicado  
en el FANSA (FANSA) SECTOR 11-05 07 L. en la vía Bogotá - Mosquera antes del Peaje Mosquera  
1 Calle 4 No. 11-05 07 L. en la vía Bogotá - Mosquera antes del Peaje Mosquera  
Cundinamarca y proceda a la práctica de la diligencia segundo numeral 6°  
del artículo 595 del Código General del Proceso.

INFORMAR

Se anexa copia del auto que ordena la práctica de la diligencia.

Cora como apoderado de la parte demandada por el Sr. EDUARDO LUIS ALFONSO  
ACOSTA, identificado con C.C. No. 10.000.000, de Bogotá (Cundinamarca) y  
T.P. No. 430.40 del C.S. de la Judicatura Civil, se puede ubicar en la Carrera  
13 No. 33-37, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) (1) 334 3400 ext. 3400523,  
[correo:asaher.notificaciones@judicial.gov.co](mailto:correo:asaher.notificaciones@judicial.gov.co)

Señor Alcalde

Señor Alcalde

Señor Alcalde

Señor Alcalde

Señor Alcalde

Juzgado Cincuenta y Seis de Bogotá y Competencia Sustantiva de Bogotá  
(Calle 100 No. 100-100, Bogotá)  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá

Correo Electrónico: [secc@secc.gov.co](mailto:secc@secc.gov.co) Teléfono: 26211543

Se libra el presente documento en Bogotá, D. C., los siete (7) días septiembre de dos mil veinte (2020).

Cordialmente,

FELIPE TAPIA

EDUARDO RODRIGUEZ TORO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
ALCALDÍA DE BOGOTÁ

Este documento fue generado en un sistema informático y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 67/99 y el decreto reglamentario 1733/12.

0a72e3e88-7e7e-438-3622e-2020-07-07-13:03:31-001-44533b862502e85f3ccd

Documento generado el 07/09/2020 a las 03:27 p.m.

38

21/1/2021

RE: SOLICITUD DE AJA PARA...

Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Colombia

Para: ASASHER LIMITADA <...>

PROCESO 2.19-01324

...judicial.gov.co>



042019 01 1141...



Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá  
Competencia 1120 (plata) 12/1/21  
77 Civil Municipal - Bogotá  
Calle 12 N. 2474 - Bogotá  
Código Postal 110011  
Teléfono 2851295

...solicitud de...  
...para...

De: ASASHER LIMITADA <...>  
Enviado: jueves, 21 de enero de 2021  
Para: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá  
Asunto: SOLICITUD DE AJA PARA...

...proceso...

Cordial saludo.

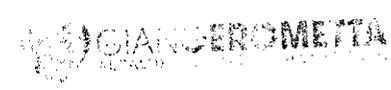
REF. Rad. No. 2440...  
ACTOR: CHEVYFLANSA  
DEMANDADOS: COMERCIAL...

Adjunto memorial...  
septiembre de 2020

...elaborado el 07 de

Cordialmente  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
C.C. No 19.348.883 de Bogotá D.C.  
T.P. No 43.040 del D.E. 17-03-15  
Tel. 2851295 3405023 17-03-15  
[asaher@nillia.com](mailto:asaher@nillia.com)

Recatense...



Mosquera, Cundinamarca 13 de octubre de 2021  
Oficio 1010-DIG-355

Señores:  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PRIMERA INSTANCIA Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
[Cmci77bt@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmci77bt@cendol.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 01324 DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01324

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES  
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL  
DEMANDADO: JHON ALVEIRO PALACIOS ALMANZA, SIXTA TUIJA PALACIOS  
ALMANZA, DIANA MARCELA GRISALES BUCO

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores diarias por parte de la Dirección de Inspecciones y Sanciones de la Alcaldía de Mosquera.

Por medio del presente, me permito remitir a la dependencia de la referencia para que haga parte del expediente, con el fin de que la acción sea satisfactoriamente el día trece (13) de octubre de 2021.

Estando así las cosas, para su cumplimiento y fines pertinentes esta dependencia procede a la remisión de lo actuado en el presente proceso de ejecución con derecho comisorio y los soportes documentales, en el lugar.

Cordialmente,

LADY DIANA LEGUAMBA ALARCÓN  
Directora de Inspecciones y Sanciones de la Alcaldía de Mosquera

Proyecto 13 de octubre de 2021



Dirección de Inspecciones y Sanciones de la Alcaldía de Mosquera  
Calle 14 de Agosto No. 1010-355  
Tel: 8776211 / 8776212  
Código Postal: 12000















Rad: 2547-34-003-001-2021-000

JUZG. CIVIL  
BOGOTÁ

CONDOMINIO  
SQUERA

Vistas las diligencias practicadas el día 27 de 2020 que se adicionó el expediente CUNDINAMAUCS-

del día 27 de julio de 2020, se resuelve en el expediente CUNDINAMAUCS-

RESUELVE

PRIMERO: SUB-COMISIÓN DE PRÁCTICA DEL DESPACHO CIVIL EN LAS PEQUEÑAS CAUSAS Y SECCIONES DE SEQUESTRO DE VEHÍCULOS DE MARCA CHEVYPLAN SA, UNIDAD AUTOFINANCIAMIENTO ALMANZA, SEXTA TULIACALPAZ SOTO N° 2019-00324.

... para re...  
... VE DE...  
... de...  
... DE...  
... PACIOS...  
... SALES

El día de hoy se le ha dado la de nombrar se le ha dado rotatoria de su área que una vez sino cuando el día de...

... de...  
... de manera...  
... de...

Convalidada la comisión de autoridad a la sub-comisión de...

... para...

NOTIFICAR

MARCELO...

... BARRIO...

...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...



Señor  
DIRECCIÓN DE INSPECCIONES Y O  
E. S. I.

DESPACHO COMISOR No 600  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENC  
REF.: EJECUTIVO RAD 70.9-UE02  
ACTOR: CHEV/PLAN S  
DEMANDADOS: JOHN VERO SAI  
Asunto: Sustitución per

01 59 DE

EDGAR LUIS ALFONSO ROOSTA, m  
que sustituye el poder suocida  
otorgadas, a la Doctor ANGGELINA  
de ciudadanía No. 35.877.10, y re  
Para que actúe como poderado de  
vehículo de placa DDT 15.

manifesto  
de días a mi  
no la Cédula  
C.S. de la J.  
registro del

Sírvase señor Inspector exterior a lo

Atentamente,

  
EDGARDO ROOSTA  
C.C. 39.346.057 de Bogotá  
T.P. 43.040 del C.S. Distrital  
asaherunollicarione@

Acepto,

JANQUELLA E. S. W  
C.C. No. 63 (44509)  
T.P. No 352128 del C.S. de la J













CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Fecha de emisión: 2 de mayo de 2014

CÓDIGO DE VOUCHER

Verifique el contenido y confíe en la imagen generada al momento ilimitada, durante 30 días todo lo referente a la

Valor  
No. de acciones  
Valor nominal

Valor  
No. de acciones  
Valor nominal

Valor  
No. de acciones  
Valor nominal

La presente certificación...

FACULTADES Y LIMITACIONES

La Gerencia de la...

La presente certificación...





CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Fecha Expedición: 1 de mayo de 2018

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

Verifique el contenido y validez del presente documento en la página web www.ccb.org.co/certificados... imagen generada al momento de su expedición... ilimitada, durante 60 días calendario...

DOCUMENTOS

- Acta No. 003 del 18 de noviembre de 2017 de la Junta de Señeros
Acta No. 004 del 21 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Señeros
Acta No. 005 del 9 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Señeros
Acta No. 006 del 17 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Señeros

RECURSOS CONTRA LOS DECRETOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de 2004 y el artículo 100 de la Ley 1472 de 2005, los actos administrativos de ejecución de los decretos de ejecución de presupuesto siempre que no sean de carácter urgente, se informan que para la fecha de expedición de los presentes decretos...

Una vez interpuestos los recursos de amparo y de nulidad, los recursos quedan en estado de suspensión de efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1472 de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1472 de 2005.

A la fecha y lugar de expedición no se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Actividad principal de la entidad
Actividad secundaria de la entidad
Otras actividades de la entidad

CAMARCO



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Señor [Nombre]

[Dirección]

[Código Postal]

[Ciudad]

www.ccm.com.co  
Calle [Calle]  
Bogotá, D.C.  
Teléfono [Teléfono]  
Fax [Fax]  
Correo electrónico [Correo electrónico]  
Decreto [Decreto]  
de la expedición [Decreto]

[Cuerpo de texto]

Lo anterior lo he  
inscrito en el  
Registro  
de la Cámara de Comercio  
de Bogotá

[Cuerpo de texto]

Los señores  
Fecha [Fecha]  
2004

[Cuerpo de texto]

Señor [Nombre]  
S.M. [Nombre]  
cliente [Nombre]  
de [Nombre]  
según [Nombre]  
de [Nombre]  
verificado [Nombre]  
Esta [Nombre]

[Cuerpo de texto]

El presente [Nombre]  
ningún [Nombre]

[Cuerpo de texto]

Este [Nombre]  
sociedad [Nombre]

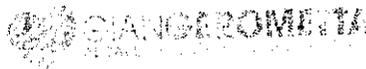
[Cuerpo de texto]

Este [Nombre]  
Código [Nombre]  
[Nombre]

[Cuerpo de texto]



50



**DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS  
INFORME SECRETARIAL**

Mosquera – Cundinamarca, a los 7 días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se informa que una vez recibido el despacho de la **PRON (PS) EJECUTIVO No. 2019-01324** la Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias Doctora **LADY DIANA LEGUIZAMON ALARCÓN**, señaló como fecha para adelantar diligencia, el día doce de octubre de 2021 a las 10:00 A.M.

Atentamente,

**PIEDAD CABARCAS**

Apoyo a la Dirección de Coordinación de Inspecciones y Comisarias



Dirección de Coordinación de Inspecciones y Comisarias  
Mosquera – Cundinamarca  
Calle 7A No. 10-100, Mosquera, Cundinamarca  
Cundinamarca  
Tel: 2218-1181 ext. 200  
Correo Electrónico: [comisarias@mosquera.gov.co](mailto:comisarias@mosquera.gov.co)



*[Signature]*  
LADY DIANA BERGAMINI SANCHEZ  
Directora de Control de Calidad y Comercio

*[Signature]*  
JACQUELINE ROJAS  
Aprobada de la parte por el cliente

TRANSLACIONE PARA EL COMERCIAL A D  
Secretaria

*[Signature]*  
TATIANA ALEJANDRA GARCIA PARRA  
Profesora de Lengua

*[Signature]*  
RAUL RIVERA BORGES  
Jefe de parte



92

21/10/21 16:34

Devolución de...  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y...  
cundinamarca.gov.co

Para: Juzgado 77001...  
Cordial saludo

De manera atenta se devuelve el expediente...

Atentamente

**Lady Diana Leizaola**  
Directora de...  
Secretaría de...  
Calle 17A No. 14...  
Teléfono: 605 1511...  
Código Postal: 050000

Elaboró: Piedad...

del

Señor  
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

RAD: 2019-01324.  
DEMANDANTE: CHEVYPER S.A.  
DEMANDADO: JOHN ALFONSO APOSTA  
PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE AVANTAJA

EDGAR LUIS ALFONSO APOSTA, en nombre propio y en el nombre de sus herederos, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, comparece ante el señor Juez Civil Municipal de Bogotá, para solicitar la declaración de concurso de acreedores de la CHEVYPER S.A., en virtud de haberse declarado en concurso de acreedores por parte de la mencionada sociedad.

Dispone el artículo 444 del Código de Comercio que:

"Artículo 444. A los efectos de la presente ley, se entenderá por concurso de acreedores el estado de insolvencia que sobreviene a una persona natural o jurídica, cuando no puede cumplir con sus obligaciones de pago."

5. Cuando se trate de concurso de acreedores de una persona jurídica, el juez podrá ordenar la publicación especializada, adelantando un procedimiento de información pública, para que los acreedores puedan declarar sus créditos y formular sus reclamos."

Teniendo en cuenta que el rodamiento para el vehículo con placa de matrícula 2021 es de DIECISIETE MILLONES Y CINCO CIENTOS (17.500.000) pesos, solicito al despacho tener en cuenta el monto de la deuda para la declaración de concurso de acreedores de la CHEVYPER S.A.

**PRUEBAS:**

1. Declaración impresa del administrador de la CHEVYPER S.A. sobre el estado de insolvencia de la sociedad.

El anterior documento se encuentra en el expediente con el número de radicación 2019-01324, en la página número 10.

Atentamente  
  
 EDGAR LUIS ALFONSO APOSTA  
 C.C. No. 10.343.857 de Bogotá  
 T.P. No. 4304 del OSJ.  
 MT.

Notificaciones con correo electrónico a: [email address]



ALCALDIA MUNICIPAL  
DEPTO. DE...

8911575

A. DEPARTAMENTO		T. Categoría
1. PLAZA		
2. DESCRIPCIÓN		
3. VALOR		
4. VALOR		
5. VALOR		
6. VALOR		
7. VALOR		
8. APELLIDO		
9. NOMBRE		
10. DIRECCIÓN		
11. APELLIDO		
12. NOMBRE		
13. APELLIDO		
14. TOTAL IMPORTE		17,300,000
15. SALDO		260,000
16. TOTAL SALDO		0
17. VALOR		260,000
18. VALOR		0
19. VALOR		260,000
20. VALOR		260,000
21. VALOR		61,000
22. VALOR		0
23. VALOR		0
24. VALOR		0
25. VALOR		0
26. VALOR		0
27. VALOR		0
28. VALOR		0
29. VALOR		0
30. VALOR		0
31. VALOR		0
32. VALOR		0
33. VALOR		0
34. VALOR		0
35. VALOR		0
36. VALOR		0
37. VALOR		0
38. VALOR		0
39. VALOR		0
40. VALOR		0
41. VALOR		0
42. VALOR		0
43. VALOR		0
44. VALOR		0
45. VALOR		0
46. VALOR		0
47. VALOR		0
48. VALOR		0
49. VALOR		0
50. VALOR		0
51. VALOR		0
52. VALOR		0
53. VALOR		0
54. VALOR		0
55. VALOR		0
56. VALOR		0
57. VALOR		0
58. VALOR		0
59. VALOR		0
60. VALOR		0
61. VALOR		0
62. VALOR		0
63. VALOR		0
64. VALOR		0
65. VALOR		0
66. VALOR		0
67. VALOR		0
68. VALOR		0
69. VALOR		0
70. VALOR		0
71. VALOR		0
72. VALOR		0
73. VALOR		0
74. VALOR		0
75. VALOR		0
76. VALOR		0
77. VALOR		0
78. VALOR		0
79. VALOR		0
80. VALOR		0
81. VALOR		0
82. VALOR		0
83. VALOR		0
84. VALOR		0
85. VALOR		0
86. VALOR		0
87. VALOR		0
88. VALOR		0
89. VALOR		0
90. VALOR		0
91. VALOR		0
92. VALOR		0
93. VALOR		0
94. VALOR		0
95. VALOR		0
96. VALOR		0
97. VALOR		0
98. VALOR		0
99. VALOR		0
100. VALOR		0

INFORMACIÓN

FIRMA

CALIDAD DEL SERVICIO

NOMBRES Y APELLIDOS

2023/2021 00.00.00

4444

0

Factura

54

11/1/22 15:15

**APORTO AVANZADO**

**ASAHER LIMITADA** (en adelante AS) - demandante

Partes Litigantes

Para: Juzgado 77 CIVIL Municipal - Bogotá - Colombia

Cordial saludo.

**REF. Rad. No. 2019-00754**

**ACTOR: CHEVYBLANCA S.A.**

**DEMANDADOS: JOSE ALFONSO ALFONSO Y OTROS**

Adjunto memorial vinculado de referencia.

Cordialmente,

**EDGAR LUIS ALFONSO GARCIA**

C.C. No 19.348.883 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 de C. G. R.E. C. J.

Tel. 2851295-3400000-3197000-35

[asaher@notificaciones.com](mailto:asaher@notificaciones.com)







Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes 77 Civil Municipal de Bogotá)  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 piso 3°  
Complejo "Kaysser"  
[Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 2811542

Oficio No.01148  
Agosto 05 de 2022

SEÑOR  
PAGADOR  
GRUPO FAMILIA  
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201901324 00  
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con NIT830.001.133-  
7.  
DEMANDADO: JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con  
CC.1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA con  
CC.39.673.014 y DIANA MARCELA GRISALES SOTO con  
CC.1.000.983.920.

Reciba un cordial saludo.

Comunico a usted que conforme lo establecido disponen incisos 6° y 7° del capítulo 1° del artículo 3° acuerdo No PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y acuerdo No PCSCJ 11032 del 27 de junio de 2018, emitidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó comunicarle que en relación con los Dineros descontados y los que se le sigan descontando al (la) demandado (a): **DIANA MARCELA GRISALES SOTO con CC.1.000.983.920**, en razón a la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, deben seguir siendo consignados a nombre del Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en la **cuenta de depósitos judiciales No 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.**

Al contestar favor citar el número de la referencia.

**Sírvase proceder de conformidad, so pena de las sanciones legales.**

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MACHUCA GAONA  
SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes 77 Civil Municipal de Bogotá)  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 piso 3°  
Complejo "Kaysser"  
[Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Telefono 2811542

Oficio No.01147  
Agosto 05 de 2022

SEÑOR  
BANCO \_\_\_\_\_  
CIUDAD \_\_\_\_\_

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201901324 00  
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con NIT830.001.133-  
7.  
DEMANDADO: JOHN ALVEIRO PALACIOS ALMANSA con  
CC.1.030.555.677, SIXTA TULIA PALACIOS ALMANSA con  
CC.39.673.014 y DIANA MARCELA GRISALES SOTO con  
CC.1.000.983.920.

Reciba un cordial saludo.

Comunico a usted que conforme lo establecido disponen incisos 6° y 7° del capítulo 1° del artículo 3° acuerdo No PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y acuerdo No PCSCJ 11032 del 27 de junio de 2018, emitidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó comunicarle que en relación con los Dineros descontados y los que se le sigan descontando al (la) demandado (a): **ANGELA LORENA BERNAL PINEDA con CC.1.012.404.864**, en razón a la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, deben seguir siendo consignados a nombre del Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en la **cuenta de depósitos judiciales No 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.**

Al contestar favor citar el número de la referencia.

**Sírvase proceder de conformidad, so pena de las sanciones legales.**

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

  
ADRIANA MARCELA MACHUCA GAONA  
SECRETARIA